

## TÍTULO SÉPTIMO

## MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO

## Artículo 29.

La modificación de los presentes Estatutos, requerirá el acuerdo del Consejo, adoptado por mayoría de votos, previa aprobación por las Juntas de Gobierno de los Colegios que lo integran y ratificación por las Asambleas Generales de éstos y su aprobación por la Consejería competente por razón de la materia de la Junta de Andalucía.

## Artículo 30.

Para la extinción del Consejo será necesario el acuerdo del Consejo, adoptado por el propio Consejo, al menos por tres cuartas partes de los votos que ostenten cada uno de sus miembros y tendrá lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia y previa aprobación por las Juntas de Gobierno de los Colegios que lo integran y ratificación por las Asambleas Generales de éstos.

## TÍTULO OCTAVO

## RELACIONES CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CON LOS COLEGIOS

## Artículo 31.

El Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales tendrá que comunicar, a la Consejería competente por razón de la materia de la Junta de Andalucía:

31.1. El texto de sus Estatutos y sus modificaciones, para que, previa calificación de su legalidad, sean inscritos y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

31.2. Las personas que integren el Consejo con indicación de los cargos que ocupan.

## Artículo 32.

Los Colegios Andaluces de Ingenieros Técnicos Industriales, tendrán que notificar a la Secretaría del Consejo:

32.1. Sus respectivos Estatutos y modificaciones.

32.2. Los nombres de los componentes de sus Juntas de Gobierno.

32.3. La relación de colegiados en 31 de diciembre de cada año y las altas y bajas que se produzcan, con indicación de la causa de éstas últimas al objeto de poder llevar el correspondiente censo de Técnicos Industriales, Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales.

32.4. Las sanciones disciplinarias que se impongan.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera.

Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, la reglamentación, desarrollo e interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

## Segunda.

Con carácter supletorio serán de aplicación los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en todos aquellos aspectos que no estén contemplados en este Estatuto y demás disposiciones legales concordantes, de carácter principal o supletorio, autonómicas o estatales.

## Tercera.

De acuerdo con la normativa comunitaria, a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos en cualquiera de ellos con carácter

permanente, no se les exigirá la previa incorporación al Colegio para la libre prestación ocasional de sus servicios profesionales; no obstante lo anterior, deberán notificar su actuación al Colegio correspondiente aportando la documentación pertinente y cumplir con las demás exigencias impuestas por la normativa europea y normas de desarrollo aplicables en cada caso.

## Cuarta.

En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 10/2003, de 27 de noviembre, Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía; el Decreto 5/1997, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales; la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales; con carácter supletorio, el Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General, así como, en lo que proceda, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación por Ley 4/1999, y cuantas de más disposiciones legales concordantes les afecte.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto modificado, surtirá efecto desde su inscripción en el Registro y entrará en vigor, previos los oportunos trámites, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 238/2008, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo número 238/08, interpuesto por la Procuradora doña Elena Sánchez Delgado, en nombre y representación de María José Domene Ruiz, contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de fecha de 3 de septiembre de 2007, por la que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la publicación en fecha de 14.2.07 de la Secretaría General para la Administración Pública de los listados definitivos correspondientes al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo III mediante concurso convocado por la Orden de 6 de junio de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de junio de 2008.- El Secretario General para la Administración Pública, Juan Rafael Osuna Baena.